

**SUSPENSIÓN ACTIVIDAD PRESENCIAL NO ESENCIAL  
EN LOS AYUNTAMIENTOS MEDIANTE EL PERMISO RETRIBUIDO  
RECUPERABLE**

Mediante Real Decreto-Ley 10/2020, de 29 de marzo, se ha regulado un permiso retribuido recuperable para las personas trabajadoras por cuenta ajena que no presten servicios esenciales, y que no puedan desarrollar su trabajo mediante alguna de las modalidades de trabajo no presencial con el fin de reducir la movilidad de la población en el contexto de la lucha contra el COVID-19.

En el ámbito de la Administración de la Comunidad Foral, mediante Orden Foral 54/2020, de 30 de marzo, del Consejero de Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior, se ha aprobado la suspensión de la actividad presencial, con excepción de aquellas unidades que tengan como competencia la prestación de servicios públicos esenciales.

En el ámbito de las entidades locales de Navarra es preciso, a estos efectos, que mediante **Resolución de Alcaldía se suspenda también la actividad presencial en aquellos puestos o unidades no calificados como servicios públicos esenciales.**

Hay que tener en cuenta que el Real Decreto establece que no será de aplicación el permiso retribuido al personal que con normalidad venga ya desempeñando su puesto de trabajo por cualquier forma de trabajo no presencial, pues el objetivo de la norma no es suspender la actividad de la Administración, sino reducir la movilidad de la población.

Incluso, en unidades calificadas como servicio público esencial también se deberá procurar que el personal realice su trabajo en modalidad no presencial, siempre que ello sea posible, pudiendo realizarse trabajo presencial cuando ello sea inherente a la naturaleza de los servicios prestados o imprescindible para garantizar la adecuada prestación del servicio público por el mínimo tiempo necesario.

En cualquier caso, para el personal que sea designado por el ayuntamiento para el mantenimiento de los servicios públicos esenciales y que deba prestar servicios en modalidad presencial, se arbitrarán las medidas preventivas y organizativas necesarias para garantizar la protección de su salud, teniendo en cuenta las circunstancias del trabajo.

Por ello cada entidad local (si no lo ha hecho ya) ha de determinar mediante Resolución de Alcaldía cuáles de sus servicios son o no esenciales y regular su prestación.

A la hora de determinar en qué servicios no resulta de aplicación el permiso retribuido por tratarse de una actividad esencial puede tenerse en cuenta el listado de

servicios incluidos en el Anexo del mismo Real Decreto, en cuanto afecten a las entidades locales.

Así no sería de aplicación a los siguientes servicios esenciales:

- Suministro y Saneamiento de Aguas (Punto 20)
- Servicios Sociales (Punto9) y los destinados a mayores y dependientes.
- Servicios Sanitarios (Puntos 9)
- Mantenimiento y Suministro de Alumbrado Público (Punto 1)
- Recogida de Residuos Sólidos Urbanos (Punto 18 y 25)
- Policía Local, Bomberos, Protección Civil (Punto 7)
- Transporte Publico de viajero con la intensidad determinada por excepcionalidad (Punto 6)
- Servicios de limpieza y desinfección de viarios y edificios públicos (Punto 18)
- Abastecimiento y Salubridad Alimentaria (Puntos 1 y 2)
- Cementerios (Punto 25)
- Cualesquiera otros que puedan considerarse esenciales en función de las características de cada entidad. Por ejemplo: Secretaría, Intervención, Servicios Administrativos necesarios para la prestación de los servicios esenciales y para el mantenimiento y conservación de las instalaciones que paralicen su actividad durante el periodo (Punto 25).

Igualmente resaltamos lo dispuesto en la Disposición adicional primera del Real Decreto Ley 10/2020 referida a los empleados públicos, según la cual el Ministerio de Política Territorial y Función Pública y los competentes en las comunidades autónomas y entidades locales quedan habilitados para dictar las instrucciones y resoluciones que sean necesarias para regular la prestación de servicios de los empleados públicos incluidos en el ámbito de aplicación del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, con el objeto de mantener el funcionamiento de los servicios públicos que se consideren esenciales.

Todo lo anterior ha de entenderse considerando que, salvo precepto expreso en contrario, el personal de las administraciones públicas debe encontrarse en situación de disponible, y susceptible de ser adscrito temporalmente a servicios necesarios.

Quedando a su disposición, reciba un cordial saludo.

Pamplona, 31 de marzo de 2020